

371 312
ceras partes, á lo menos, del valor en que se hayan apreciado las fincas, y el pago se hará en dinero efectivo ó en Vales Reales, segun la obligacion que con expresion de la especie de moneda constituya aquel á cuyo favor se celebre el remate; pero ninguno se concluirá como no llene el precio total de la tasa.

14. Si las posturas y remates se hubieren celebrado con deducion de gravámenes, se hará por el Escribano que las autorice la liquidacion de su importe con exámen de los títulos de pertenencia y demas documentos en que consten, de manera que de conformidad de los interesados se fixe la cantidad que real y verdaderamente haya de entregarse al Comisionado de la Real Caja, como propia del establecimiento pío á cuyo favor haya de otorgarse la escritura de imposicion.

15. Si se executaren sin aquella deducion, cumplirá el comprador con la entrega del precio total, y quedará libre la finca de toda responsabilidad, dexando á los dueños de las cargas su derecho á salvo con el capital y sus réditos que se subrogan en lugar de ella, y sin accion alguna contra el comprador, como S. M. á mayor abundamiento lo declara, y quiere que se guarde y cumpla sin que Juez ni Tribunal alguno oiga recurso en contrario.

16. Para mayor satisfaccion de los compradores y ocurrir á qualquier fraude, se dará cuenta con remision de los expedientes de subasta al Intendente de la Provincia dentro de tercero dia preciso siguiente al remate, por quien se deberán aprobar en el de quince dias á lo mas, hallándolos arreglados; y si tuvieran algun defecto notable, los devolverá para que se subsane dando la forma en que haya de practicarse, á las Justicias, para evitar nulidad y equivocaciones.

17. Luego que se devuelvan dichos expedientes de subasta á las Justicias publicarán la aprobacion del remate, y haciendo el pago de su importe la persona en cuyo favor se hubiese celebrado, se la pondrá inmediatamente en posesion de la finca rematada.

18. Estos contratos así celebrados serán inviolables y contra ellos no se admitirán demandas de lesion, ni otras dirigidas á invalidarlos, pues antes de que se perfeccionen, pueden los interesados hacer los recursos que les parezcan oportunos; que si fueren fundados, retardarán hasta que se decidan, la celebracion del remate, oyéndolos brevemente.

No

